

Constancia secretarial.

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de febrero de 2023 a las 4:05 p.m., solicitud de actualización de medida cautelar formulada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 009 cuaderno medidas cautelares del expediente digital).

Se deja constancia que la última actuación de este proceso fue de este 15 de marzo de 2023, la que se encuentra en términos de ejecutoria (Archivo 010 cuaderno medidas cautelares del expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00280 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA
Demandada	GABRIEL JAIME TOBÓN TOBÓN
Decisión	DECRETA EMBARGO INMUEBLE
Auto interlocutorio	161

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante pide se decrete el embargo y secuestro del derecho de cuota que tiene el demandado en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-46306 de la ORIP de este municipio y, para tal efecto aporta la copia del certificado de tradición y libertad (Archivo 009 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

De igual forma pide que se decrete el embargo de todo producto financiero que tenga el demandado en Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., y el Banco Agrario.

En primer lugar, se advierte al apoderado de la parte demandante que esta última medida de embargo de dineros, se encuentra decretada según quedó indicado en el auto del 12 de diciembre de 2022 corregido por auto del 13 del mismo mes y año, cuyas respuestas que hasta el momento se han aportado están en el cuaderno de medidas cautelares (Archivos 002 y 003 cuaderno principal – Archivos 002-004 cuaderno medidas cautelares del expediente digital).

Respecto a la medida de embargo sobre el inmueble, se encuentra que el demandado no es propietario de una cuota, sino que aparece como propietario del 100% del inmueble según lo que se desprende de la anotación No. 007, por lo que se ordenará el embargo respectivo, y será la entidad de registro la que proceda con la inscripción de la medida, en proporción al derecho que tenga el demandado sobre el citado inmueble.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **004-46306** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en proporción al derecho que tenga el demandado sobre el citado inmueble que es de GABRIEL JAIME TOBÓN TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 15.527.267.

LÍBRESE por Secretaría oficio y, gestiónese lo pertinente ante el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad de registro, con copia al apoderado de la parte demandante para que se proceda con el trámite respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que el embargo de dineros que pidió del demandado en Banco Davivienda S.A.,

Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., y el Banco Agrario., ya fue decretado según quedó indicado en el auto del 12 de diciembre de 2022 corregido por auto del 13 del mismo mes y año.

Por lo que se ordenará que por Secretaría se le envíe el link del expediente electrónico para que revise el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 045** en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838fe4a856b6cc3332e4cb1276151604965c9605e502b09a85f7297d1ec79a3e**

Documento generado en 17/03/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>